



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

INFORME DE SECRETARÍA

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).

INFORMO

Asunto: Expediente núm. 1/2013, de 5ª Modificación del Planeamiento General de Umbrete Adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), modificando el artículo 63 de su normativa.

A tenor de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente que nos ocupa es una innovación en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Umbrete, tras su Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, expediente (3/2008) que fue definitivamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, y concretamente se trata de una Modificación, la 5ª que se tramita sobre ese instrumento de planeamiento, relativa en este caso a la modificación del artículo 63 de su normativa, por introducir una aclaración en el mismo, que se refiere a: Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo.

Por no afectar a la ordenación estructural, según la clasificación de determinaciones establecidas en el artículo 10 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, este expediente ha de ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, según determina el artículo 31.1.B), a), de la misma Ley, y previamente informado por la Consejería competente en materia de urbanismo, en virtud de las competencias atribuida a esta por el mismo artículo 31, en sus apartados 2. B) y C).

La aprobación inicial de este expediente, tuvo lugar en la sesión Plenaria celebrada el día 11 de abril de 2013, con el voto favorable unánime de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente integran el Ayuntamiento Pleno, como exige el artículo 47.2.II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Queda acreditado, con la documentación que lo integra, que el expediente ha estado expuesto al público, en el periodo comprendido entre el día 12 de abril de 2013, y el 10 de junio de 2013, ambos inclusive, sin que se haya formulado alegación ni reclamación alguna al respecto.

El anuncio de exposición pública del indicado expediente, se fijó en el tablón Municipal el día 12 de abril de 2013, se publicó en el periódico El Correo de Andalucía del día 22 de abril de 2013, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 105, del día 9 de mayo de 2013, cumpliendo así lo establecido en el art. 39 de la ya citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Después de haber analizado la innovación que nos ocupa, relativa a la modificación del artículo 63.- "Superficie edificada. Edificabilidad. Cómputo", del documento de Adaptación del Planeamiento General de Umbrete a la LOUA, estimo que no es necesario solicitar informe sectorial alguno porque esta innovación no afecta a intereses públicos gestionados por otra Administración u organismo como prevé el artículo 32.1.2ª), de la LOUA.

Asimismo, no es necesario trasladar este expediente de modificación a la Consejería de Medio Ambiente para el informe de valoración ambiental, pues el artículo 36.1.c) en relación con el apartado 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secretaría/FJV

Ambiental (GICA), (BOJA nº 143, de 20 de julio de 2007), obliga al sometimiento a evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus innovaciones que afecten al suelo no urbanizable, y en el presente supuesto la innovación en tramitación no afecta al suelo no urbanizable.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, (GICA), hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, entiendo que el mismo es aplicable únicamente a efectos de procedimiento pero no a los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental que son los establecidos en la Ley 7/2007, cuyo Anexo I ha sido modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, relativo a la autorización ambiental unificada, y no en los Anexos del Decreto 292/1995, pues a diferencia de la antigua Ley de Protección Ambiental de 1994, la Ley 7/2007, no remite a reglamento alguno la citada concreción de supuestos de evaluación ambiental.

Es procedente, por tanto la aprobación provisional del expediente por esta Corporación, dado que resulta ajustado a la legalidad, conveniente y oportuno para la consecución de los objetivos de desarrollo urbanístico fijados por esta Corporación.

La citada aprobación provisional corresponde al Alcalde, dado que el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, solo atribuye al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Tras la indicada aprobación provisional, ha de remitirse el expediente a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en materia de urbanismo, para informe de su titular, a tenor de lo establecido en el artículo 14. 2. c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este informe, en Umbrete, a treinta de septiembre de dos mil trece.

El Secretario:



Fdo.: Francisco J. Valenzuela Medina.